

y si de tuere lamesora, aun en la mas minima parte
 con demulas. onó, q. qual quíser de xere, la admít
 ticia con toda complaiencia, siendo con independen^a
 al Ayuntamiento. y de otra persona q. tubiere interben^{tu}
 en el, o prohibi^{do}, no obstante que la postura hubie
 se sido leha amuy moderado precio, pero stando
 la practicada amuy regulari, ignora q. que causa
 queda entenderse el arbitrio del Ayuntamiento. a con
 tinuar la comisi^{on} al S. D. J. sin exponerse a grandess
 riesgo, q. que ofieum^{to} y no ofieum^{to}. En materia
 de abastos q. Caus. Capitulares, quando se regular
 la postura de los abastere dores, lo tiene por sospe
 choso, y reprobado, por lo que se ratifica en el voto
 que ayer dio, y ay nuebam^{te} se confirma

El S. D. Ventura Trunarro: disp. q. En atenz.
 al conuido beneficio, y utilidad, que resulta al co
 mun en la proposi^{on} echa por el S. D. J. Pablo
 Salazar, dexando la quenta abierta q. que los
 queda lograr mayores, y que segun su concepto
 de mas de denex la ley de la limitaz. de que queda
 el res.º comprar, y vender, siendo en nom.º de la
 Republica y, utilidad suya, y que parece, que en
 este caso no tiene lugar la disposi^{on} de esa ley,
 q. no conceptuarse las Varones de su fundam^{to}, sien
 do entre conuido beneficio de la causa p^u. y que
 con este fin, quedan los Ayuntamiento. y Republicas, no
 obstante la prohibi^{on}. tomar por todas las Rentas
 en q. se ganare al que vota tendria pres. estas causas